

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

2820 *ORDEN de 24 de mayo de 2021, por la que se convocan las subvenciones previstas en el Real Decreto 1161/2020, de 22 de diciembre, destinadas a abaratar a las personas agricultoras el sobrecoste de la desalación y de la extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola en Canarias, y se incluyen las bases reguladoras que han de regir la misma.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Agricultura, validada por la Viceconsejería del Sector Primario, para convocar las subvenciones previstas en el Real Decreto 1161/2020, de 22 de diciembre, destinadas a abaratar a las personas agricultoras el sobrecoste de la desalación y de la extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola en Canarias, y se incluyen las bases reguladoras que han de regir la misma, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, de 30 de diciembre de 2020, se concede por el procedimiento de concesión directa una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias para abaratar a las personas agricultoras el sobrecoste de la desalación y de la extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola en Canarias por importe de ocho millones (8.000.000,00) de euros, prevista en el Real Decreto 1161/2020, de 22 de diciembre (BOE nº 334, de 23.12.2020), con la finalidad de garantizar una gestión eficiente del agua destinada a dicho riego.

Segundo.- Con fecha 19 de febrero de 2021 se incorporaron a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, ocho millones (8.000.000,00) de euros en la aplicación presupuestaria 13.10.412A.47002 134G0496 “Ayudas potabilizadoras y comunidades pozos riegos”, con el objeto de convocar las subvenciones establecidas en el mencionado Real Decreto 1161/2020, de 22 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la titular del Departamento la aprobación del gasto, exigido con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones por el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para dictar esta Orden, a tenor de lo preceptuado en los artículos 9.1 y 14.1, en relación con el 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para establecer las bases reguladoras de las subvenciones y convocar las mismas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1 y 1.2, letra b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio.

Segundo.- El artículo 14.5.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que por razones de especificidad las bases reguladoras pueden incluirse en la propia convocatoria. Esta especificidad se da en relación con las subvenciones objeto de esta Orden como quiera que el Real Decreto 1161/2020, de 22 de diciembre, dispone que la Comunidad Autónoma de Canarias deberá desarrollar un programa de ayudas bajo la modalidad de concurrencia competitiva en el plazo de doce meses siguientes desde la recepción de la transferencia de los fondos. La aprobación de bases indefinidas retrasaría la convocatoria y, consecuentemente, la concesión de las subvenciones en el presente ejercicio presupuestario 2021, por lo que pudiera dar lugar a una merma de la financiación.

Tercero.- La competencia para dictar la resolución de concesión de las subvenciones convocadas por la Consejera, así como las facultades de comprobación de la justificación de la subvención, y la de dictar la resolución que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención recae en el Viceconsejero de Sector Primario, según dispone la letra m), del apartado 2, del artículo 7, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio.

Cuarto.- 1. Habida cuenta que la actividad de los peticionarios de estas subvenciones no puede encuadrarse como estrictamente agraria, al estar orientado a la extracción de agua de pozos o galerías, o la potabilización, el régimen de ayudas regulados en la presente Orden se considera compatible con el mercado común por acogerse al Reglamento (UE) n° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, a través de la medida del artículo 15, ayudas regionales de funcionamiento, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084, de la Comisión, de 14 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables.

2. Por su parte, el Reglamento 651/2014 establece en su artículo 15.4, los regímenes de ayudas de funcionamiento compensarán los costes adicionales de funcionamiento incurridos en ellas como efecto directo de una o varias de las desventajas permanentes contempladas en el artículo 349 del Tratado, siempre que el importe anual de las ayudas por beneficiario en el marco de todos los regímenes de ayudas de funcionamiento aplicados de conformidad con dicho Reglamento no sea superior a alguno de los siguientes porcentajes:

a) Al 35% del valor añadido bruto generado anualmente por el beneficiario en la región ultraperiférica en cuestión;

b) Al 40% de los costes laborales anuales en que incurra el beneficiario en la región ultraperiférica en cuestión;

c) Al 30% del volumen de negocios anual del beneficiario obtenido en la región ultraperiférica en cuestión.

Dichos límites no funcionan como límites de ayuda sino como límites de acumulación de ayudas regionales de funcionamiento, siendo aplicable el límite previsto en la letra c) anterior, del 30% del volumen de negocios anual, ya que es el que aparece en la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, tal y como queda redactada en la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de junio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Esa misma Ley 8/2018 introduce las ayudas al precio del agua en un nuevo artículo 14.bis considerándolo como parte del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, de ahí que sea preciso usar el criterio del 30% del volumen de negocios anual para calcular la acumulación de las ayudas.

3. De conformidad con el citado Reglamento debe darse cumplimiento a los deberes de publicidad e información establecido en los artículos 9.1, y 11 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y visto el informe-propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento,

RESUELVO:

Primero.- Aprobación del gasto.

Aprobar la realización de un gasto para el ejercicio 2021 por importe de ocho millones (8.000.000,00) de euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.47002 134G0496 “Ayudas potabilizadoras y comunidades pozos riegos”.

Segundo.- Convocatoria.

Convocar las subvenciones previstas en el Real Decreto 1161/2020, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias con objeto de abaratar a los agricultores el sobrecoste de la desalación y de la extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola en Canarias (BOE nº 334, de 23.12.2020) y garantizar una gestión eficiente del agua destinada al riego agrícola.

Tercero.- Objeto, finalidad y compatibilidad.

1. Es objeto de estas bases es establecer las normas por las que se regirá la convocatoria de 2021 de las subvenciones destinadas a abaratar a las personas agricultoras el sobrecoste de la desalación y de la extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola en Canarias con la finalidad de garantizar una gestión eficiente del agua destinada a dicho riego, previstas en el Real Decreto 1161/2020, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias para abaratar a los agricultores el sobrecoste de la desalación y de la extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola en Canarias.

2. Las subvenciones reguladas en estas bases tendrán por finalidad establecer un sistema de compensación a favor de las personas agricultoras que garantice la moderación de los precios del agua elevada desde pozos y galerías, desalinizada, regenerada o reutilizada, hasta alcanzar un nivel equivalente al resto del territorio nacional.

Para el cálculo de las subvenciones, se tendrá en cuenta los costes incurridos por las personas peticionarias en la obtención del agua para riego agrícola que precise de la utilización de recursos procedentes de la desalación, de la extracción de aguas de pozos o de galerías para riego agrícola en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. En todo caso, la eficiencia energética representará al menos el 50% de la valoración para el cálculo de cada subvención individualizada.

3. Las subvenciones objeto de estas bases serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos concedidas para la misma finalidad por cualquier Administración pública de otros entes públicos o privados, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad, siempre que se cumplan las previsiones contenidas en la letra c), del apartado 4, del artículo 15, del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, esto es, siempre que el importe anual de las ayudas por beneficiario en el marco de todos los regímenes de ayudas de funcionamiento aplicados de conformidad con dicho Reglamento no sea superior al 30% del volumen de negocios anual del beneficiario obtenido en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- Actuaciones subvencionables.

Serán objeto de subvención los costes eléctricos derivados de la elevación de agua destinada al riego agrícola desde pozos y galerías o producida en las plantas potabilizadoras, situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, serán subvencionables, hasta un máximo del 10% de la subvención concedida, los costes generales vinculados a los gastos necesarios para llevar a cabo el informe técnico exigido en la letra f), del número 2, del apartado séptimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los costes financieros debidos a la tramitación de las transferencias bancarias a las personas regantes así como el coste de personal imputado a la gestión de la subvención, debiendo presentar informe detallado de las horas empleadas.

Quinto.- Actuaciones no subvencionables.

No será subvencionable el coste eléctrico de aquellos bombeos no utilizados directamente en la obtención del agua destinada al riego agrícola, sea de pozos o de desaladoras. Específicamente, no serán subvencionables los costes energéticos derivados de la distribución del agua de riego.

Sexto.- Dotación presupuestaria y cuantía de las subvenciones.

A) Dotación presupuestaria.

Para la presente convocatoria se destinan créditos con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias por importe de ocho millones (8.000.000,00) de euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.47002, 134G0496 “Ayudas potabilizadoras y comunidades pozos riegos”.

Las cuantías asignadas a la convocatoria podrán verse incrementadas con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. No obstante, en este supuesto y de conformidad con la exigencia contenida en el apartado 4 del artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, con carácter previo a la resolución de concesión, el extracto de la Orden por la que se declaren los créditos disponibles y la distribución definitiva. La publicación del referido extracto no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

B) Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de la subvención que podrá percibir cada una de las personas beneficiarias será la que se obtenga por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Sub}_i = (A_i + B_i) \times K$$

donde:

Sub_i = subvención en euros de un beneficiario.

K = es el valor que resulte de dividir la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio, expresada en euros, entre la suma $A_i + B_i$ correspondiente a todas las personas beneficiarias de la subvención. $K = D / \sum(A_i + B_i)$.

A_i = es el resultado de la siguiente operación matemática:

$$A_i = V_i \times 0,45 \times D / \sum V_i$$

siendo:

V_i = volumen de agua desalada en metros cúbicos o el volumen de agua elevada en metros cúbicos desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

D = disponibilidad presupuestaria en el ejercicio correspondiente expresada en euros.

B_i = es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$B_i = V_i \times 0,55 \times D \times [1 - (Cr_i - Cst_i)/Cri] / \sum V_i$$

siendo:

V_i = volumen de agua desalada en metros cúbicos o el volumen de agua elevada en metros cúbicos desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

D = disponibilidad presupuestaria en el ejercicio correspondiente expresada en euros.

Cr_i = consumo real del gasto energético por metro cúbico de agua circulada en el proceso de desalación (captación y desalación) o del volumen de agua bombeada, expresado en kWh/m³.

Cst_i = consumo estándar de gasto energético por metro cúbico de agua circulada en el proceso de desalación (captación y desalación) o elevada que se obtendrá de la siguiente fórmula, considerando que se eleva 1 m³/s en una bomba cuyos rendimientos del motor y de la bomba son, respectivamente, 85% y 70%:

$$Cst_i = 0,00458 H_i$$

H_i = altura manométrica de la bomba en metro columna de agua (mca). En el caso que participen varias bombas en el proceso, se hallará una altura manométrica ponderada equivalente.

2. En el caso de que se utilicen varias bombas, se procederá a prorratear el consumo real y se calculará el consumo estándar para cada una de las alturas manométricas.

En ningún caso la cuantía de la subvención podrá ser superior a los costes directamente imputables a la acción de desalación y/o de elevación.

3. Si una vez aplicada la fórmula prevista en el apartado 1, el importe de la subvención a conceder fuese superior al 30% del volumen de negocios anual del beneficiario obtenido en la Comunidad Autónoma de Canarias, el crédito que reste se distribuirá entre las demás personas beneficiarias que no alcancen dicho máximo, una vez ajustado el término D de la fórmula. Si resultaran nuevamente personas beneficiarias a las que el importe de la subvención resultara superior al máximo permitido, se repetirá el mismo proceso entre las demás personas peticionarias hasta agotar la totalidad del crédito.

Séptimo.- Requisitos y forma de acreditarlos.

1. Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en estas bases las personas peticionarias que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser personas jurídicas, entidades locales, corporaciones de derecho público, heredamientos, comunidades de aguas de Canarias y comunidades de usuarios previstas en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias y en la legislación estatal de aguas, que suministren agua para riego agrícola procedente de pozos o de potabilizadoras. También podrán acogerse a estas ayudas, aquellas personas jurídicas que produzcan agua para el riego en su explotación agrícola, que tendrá consideración de autoconsumo.

Asimismo podrán acogerse aquellas personas físicas que acrediten la propiedad de un pozo o una planta desaladora cuyo objeto sea el suministro de agua para riego de su explotación agrícola, que tendrá la consideración de autoconsumo como mínimo de un 75%, debiendo justificar la utilización del 25% del agua restante para riego agrícola en otras explotaciones.

b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Que se comprometan a repercutir la subvención recibida en el coste del agua a las personas regantes.

d) Que las personas jurídicas no se encuentren en situación de crisis, en el sentido de las directrices de la Unión Europea sobre ayudas estatales en el sector de la agricultura y la silvicultura y de las directrices de la Unión Europea sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

e) Estar de alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

2. Las personas peticionarias deberán acompañar a la solicitud, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior, la siguiente documentación:

a) En el caso de personas físicas, la propiedad de un pozo o planta desaladora se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud.

b) El cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras b) y d) del apartado 1 anterior, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud.

c) El cumplimiento del requisito exigido en la letra c) del apartado 1 anterior se acreditará mediante compromiso ajustada al modelo que se inserte en la solicitud.

d) Cuando la persona beneficiaria no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud.

e) Facturas de consumo del suministro eléctrico efectuado en todos y cada uno de los procesos: de captación y bombeo de agua de mar a planta; de trasiego en planta incluida filtración y economizadores; de obtención de agua producto en procesos de alta presión y del bombeo de agua producto de planta a depósito de distribución. Todos los datos anteriores irán referidos al período establecido en el apartado cuarto de esta Orden.

En el caso de pozos, se requerirá las facturas de consumo del suministro eléctrico efectuado para la elevación desde la captación hasta el depósito de distribución.

f) Informe emitido por auditor o auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, o en el caso de una Entidad Local, por el Interventor o Interventora. En el supuesto de que la persona beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, el auditor será el mismo que deba realizar dicha auditoría anual. En el caso de que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por el órgano concedente.

El informe tendrá el siguiente contenido mínimo:

1º) Los datos físicos del proceso de desalación, de producción o de elevación, almacenamiento y consumo, que contendrá como mínimo:

- Características técnicas de la bomba o bombas utilizadas en el proceso de elevación del agua o desalación.

- Esquema de la instalación detallando el número de bombas y el agua circulante por cada una de ellas.

- Volumen de agua potabilizada en cada planta o volumen de agua elevada de cada pozo, detallada por bomba.

- Volumen de agua vertida a una o varias redes de distribución de agua de riego agrícola, quedando excluida el agua destinada al riego de zonas verdes o cualquier otro uso no agrario.

- Descripción del proceso según el modelo que figura en esta Orden como Anexo I que será accesible a través de la sede electrónica única de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2º) Los costes directamente imputables a la acción de desalación y/o de elevación, con indicación del criterio seguido de imputación de los costes indirectos. Se considerarán costes directos, los que se apliquen directamente al proceso de desalación o elevación o de vertido, en particular: energía, mano de obra, compras y suministros, reposición de elementos del equipo, mantenimiento, amortización y conservación.

3º) Los ingresos generados por la desalación o elevación así como los procedentes de subvenciones a la desalación, en su caso, que deberá estar debidamente justificada a través de de transferencias o cargos en la cuenta bancaria.

4º) Volumen de agua facturada, donde se acredite el uso agrícola del agua producida o elevada, con una relación de polígonos, parcelas y, si es posible, recintos, SigPac de cada persona beneficiaria final, según modelo que figura en esta Orden como Anexo II que será accesible a través de la sede electrónica única de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de que la venta se realice a una Comunidad de Regantes se deberá acompañar certificación del Órgano de Gobierno de la misma en la que se indique los datos citados anteriormente.

5º) Resumen de las dotaciones de riego medias por unidad de superficie y cultivo utilizadas por los agricultores que consumen el agua elevada o producida objeto de esta ayuda, elaborado a partir de los datos incluidos en el modelo que figura en esta Orden como Anexo II, referido en el punto 4º anterior.

6º) Consumo eléctrico en kWh en los procesos de desalación, regeneración o elevación.

7º) Los datos referidos al volumen de negocios anual.

Octavo.- Solicitudes y subsanación.

1. Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias. Las solicitudes se cursarán a través de la sede electrónica única de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante el modelo normalizado de solicitud que figura en esta Orden como Anexo III que será accesible en dicha sede.

2. Junto con la solicitud se deberá presentar la documentación exigida en el número 2, del apartado séptimo del resuelto, salvo que la misma ya estuviera en poder de la Administración, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencias en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. Dicho plazo ha de computarse desde la notificación de la resolución que puso fin a dicho procedimiento.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta.

3. Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en esta Orden el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en su artículo 21 de la mencionada Ley. Dicho requerimiento será notificado mediante publicación en el tablón de anuncios en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Noveno.- Instrucción.

1. La Dirección General de Agricultura llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban formularse las propuestas de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. Una vez llevados a cabo los actos de instrucción la Dirección General de Agricultura, de conformidad con lo previsto en la letra b), del apartado 5, del artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya citado, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano concedente, que adoptará la resolución.

3. Antes de dictarse la resolución provisional la Dirección General de Agricultura dará trámite de audiencia a las personas interesadas de conformidad con lo dispuesto en artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, en aquellos supuestos en que haya de tenerse en cuenta para la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier hecho, alegación o prueba distinta de la aducida por los solicitantes. Dicho trámite se llevará a cabo mediante publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

4. La resolución provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles, contados desde la publicación en el referido tablón de anuncios para que presenten la aceptación expresa de la subvención y figuren de alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

5. Se entenderá que la persona interesada no acepta la subvención cuando no aporte la documentación exigida en el apartado anterior o no figure dado de alta en el SEFLogIC.

Décimo.- Resolución.

1. Transcurrido los plazos para la aceptación expresa de las personas solicitantes, la Dirección General de Agricultura elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las resoluciones definitivas de concesión se ajustarán en su contenido a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo expresar de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de dicho precepto, el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación.

3. Asimismo, la resolución definitiva de concesión contendrá, por exigencia del apartado 3 del citado artículo 18, tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

4. La resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

5. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Undécimo.- Modificación de la resolución de concesión.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

Duodécimo.- Notificación de la resolución.

1. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en la letra b), del apartado 1, del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

La publicación de dicha resolución en el tablón de anuncios en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, iniciará el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan contra la misma.

2. Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca. A estos efectos deberá cumplirse por dichos peticionarios con lo estipulado en el artículo 3.2 de la Orden de 9 de mayo de 2016, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes (BOC nº 95, de 18.5.2016).

Decimotercero.- Pago de las subvenciones.

1. El pago de las subvenciones a las personas beneficiarias se realizará una vez concedidas y aceptadas las mismas, toda vez que la documentación justificativa de la realización de la actividad, se aporta con la solicitud de subvención.

2. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano instructor, en la que quede de manifiesto todos los extremos recogidos en el apartado 5 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con la normativa básica y considerando que la persona beneficiaria se encuentra al corriente en el pago de obligaciones de reintegro de subvenciones cuando las deudas están aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado el plazo de validez.

4. El pago de las referidas subvenciones podrá efectuarse a través de entidad colaboradora de las previstas en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, previo Convenio de Colaboración suscrito a tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la citada Ley. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean de las previstas en la letra f), del artículo 5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, estas deberán cumplir los principios de solvencia y eficacia previstos en la Orden de 10 de marzo de 1995, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimocuarto.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las siguientes obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente en carteles, materiales impresos, placas conmemorativas, así como menciones realizadas en medios de comunicación de las acciones subvencionadas.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, citada.

i) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.

2. Asimismo, las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases deberán cumplir las siguientes obligaciones generales:

a) Repercutir la subvención recibida en el coste del agua a las personas regantes de alguna de las siguientes maneras, salvo en el caso de autoconsumo:

1) Ingreso directo a las personas regantes en función del agua consumida desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

2) Aplicación de un descuento en la tarifa.

b) Justificar ante la Dirección General de Agricultura la repercusión de la subvención recibida en el coste del agua a las personas regantes, en el plazo que se determine en la resolución de concesión, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- En el caso de realizar un ingreso directo a las personas regantes: relación de todas las personas regantes beneficiadas y cuantías abonadas, aportando justificantes bancarios de los citados ingresos. Se debe indicar la forma de cálculo para determinar el importe a ingresar.

- En caso de aplicación de un descuento en las tarifas: relación de las tarifas anteriores y de las nuevas tarifas, especificando la bonificación correspondiente a la subvención, y el modo en que se ha calculado la misma.

- En caso de autoconsumo, se presentará una memoria justificativa indicando el volumen de agua consumida por parcela Sig Pac, superficie cultivada y tipo de cultivo.

- Asimismo, para todos los casos, se podrá justificar hasta el 10% de la subvención percibida en concepto de costes generales de la siguiente manera:

- Aquellos vinculados a los gastos necesarios para llevar a cabo el informe exigido en la letra f), del número 2, del apartado séptimo del resuelto mediante la presentación de factura y su correspondiente justificante bancario de abono.

- Justificante bancario de los costes financieros debidos a la tramitación de las transferencias bancarias a las personas regantes.

- Informe detallado de las horas empleadas por los trabajadores de la entidad con su coste horario, nómina, TC1 y TC2.

c) Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contado desde el último pago de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo

establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y, en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones de que se trate.

e) Llevar una contabilidad separada de la actividad o inversión subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros deberá reflejarse todas las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del coste estuviera subvencionado.

Decimoquinto.- Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora en los términos previstos en la Disposición adicional cuadragésimo novena (interés legal del dinero) de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, desde el momento del pago de la subvención, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entra la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

Decimosexto.- Régimen aplicable a la prescripción de las causas de reintegro.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 y 2, letra b) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones reguladas en estas bases prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento de la concesión.

Decimoséptimo.- Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo previsto en los preceptos básicos 36, 37 y 40.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimoctavo.- Régimen sancionador.

Las subvenciones reguladas en estas bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones con las salvedades previstas en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Decimonoveno.- Régimen jurídico.

1. Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado, en el Real Decreto 217/2019, de 29 de marzo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias para abaratar a los agricultores el sobrecoste de la desalación y de la extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola en Canarias; en el Real Decreto 1161/2020, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias para abaratar a los agricultores el sobrecoste de la desalación y de la extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola en Canarias, así como en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Tratamiento y protección de datos:

Los datos personales recopilados por los órganos instructores con el objeto de cumplir sus obligaciones de gestión y control de las subvenciones, y de seguimiento y evaluación, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE L 4 mayo).

Vigésimo.- Publicidad.

Publicar las subvenciones reguladas en las bases que figuran como anexo a esta Orden, en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca http://www.gobiernodecanarias.org/agp/sgt/servicios/ayudas_subvenciones/, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, en relación con el artículo 11 del Reglamento (UE) n° 651/2014,

de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Vigesimoprimer.- Efectos.

Esta Orden surtirá sus efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Canarias, a 24 de mayo de 2021.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA,
Alicia Vanoostende Simili.

5246	SUBVENCIONES DESTINADAS A ABARATAR EL SOBRECOSTE DE LA DESALACIÓN Y DE LA EXTRACCIÓN DE AGUA DE POZOS Y GALERÍAS PARA EL RIEGO AGRÍCOLA
-------------	--

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DEL SISTEMA DE BOMBEO

Nombre del pozo o desaladora:

Profundidad en metros (en el caso de pozos):

Parámetros:

Bomba	Identif. (1)	Finalidad (2)	H (mca) (3)	P_V (4)	V_{TE} (m³/año) (5)	V_{TC} (m³/año) (6)	V_{E/D} agric. (m³/año) (7)	C_{ET} (Kwh/año) (8)

Notas aclaratorias:

- Añadir tantas tablas como pozos o desaladoras se incluyan en el expediente.

- Añadir tantas filas como bombas existan en la instalación.

(1) Indicar nombre, marca, modelo, nº de serie o algún otro dato que permita identificar claramente de qué bomba se trata, con el objeto de poder identificarla en el resto de los documentos del expediente.

(2) Indicar a qué fin concreto se destina el equipo de bombeo dentro de la instalación (captación de agua salobre/salada, alta presión para ósmosis/EDR, rebombeo, elevación desde pozo, etc).

(3) Altura Manométrica (H) (en metros de columna de agua).

(4) Punto de Vertido (P_V). Indicar el destino del agua (depósito de agua producto, depósito de operación a pie de pozo, depósito de distribución, canal de distribución, etc).

(5) Volumen Total Elevado (V_{TE}), en el caso de pozos (en metros cúbicos por año).

(6) Volumen Total Circulado (V_{TC}), en el caso de desaladoras y depuradoras (en metros cúbicos por año).

(7) Volumen Elevado o Desalado para uso agrícola (V_{E/D} agric.) (en metros cúbicos por año).

(8) Consumo eléctrico total (C_{ET}) (en kilovatios hora y año).

5246

SUBVENCIONES DESTINADAS A ABARATAR EL SOBRECOSTE DE LA DESALACIÓN Y DE LA EXTRACCIÓN DE AGUA DE POZOS Y GALERÍAS PARA EL RIEGO AGRÍCOLA**ANEXO II****VOLUMEN AGUA FACTURADA Y RELACIÓN DE POLÍGONOS Y PARCELAS SIGPAC**

Relación de personas regantes que han consumido agua captada del pozo _____ o producida en la desaladora _____ con indicación de su parcela, cultivo y volumen de agua consumido.

Persona regante	DNI	Municipio	Polígono (1)	Parcela (2)	Recinto (3)	Superficie (ha) (4)	Cultivos (5)	V _c (m ³) (6)	Dotación (m ³ /ha) (7)	Observaciones (8)
Nº total socios:						Sup. total:		Vol. total:	DMP:	

NOTAS ACLARATORIAS:

- Cada fila ha de contener una parcela, por lo tanto habrá tantas filas como número de parcelas SIGPAC beneficiadas, independientemente del número de regantes afectados.

- (1) Rellenar con tres dígitos, ejemplo: 001.
- (2) Rellenar con cuatro dígitos, ejemplo: 0001.
- (3) Opcional. Rellenar con cuatro dígitos, ejemplo: 0001.
- (4) Indicar solo la superficie directamente regada por el agua procedente del pozo, desaladora o depuradora.
- (5) Indicar todos los cultivos de la parcela.
- (6) Volumen consumido (en metros cúbicos). Se indicará la cantidad de agua procedente del proceso de elevación, desalación o regeneración consumido.
- (7) Indicar la volumen de agua, independientemente de la fuente, por unidad de superficie (en metros cúbicos por hectárea) con la que el beneficiario riega el cultivo en dicha parcela.
- (8) Campo observaciones para indicar, entre otras cuestiones si varios beneficiarios sean propietarios de una misma parcela, si es una parcela arrendada o si el agua proviene de una acción a nombre de otra persona.

- Al final se añadirá una fila con los siguientes datos:

- Nº total de personas regantes.
- Superficie total (sumatorio de la superficie de todas las parcelas).
- Volumen total (sumatorio del volumen consumido en las parcelas).
- Dotación media ponderada (DMP) en función de la superficie de las parcelas.

- Se entregará un fichero en formato xls, ods o similar.



5246

**SUBVENCIONES PARA ABARATAR A LOS
AGRICULTORES EL SOBRECOSTE DE LA
DESALACIÓN Y DE LA EXTRACCIÓN DE AGUA DE
POZOS Y GALERÍAS PARA RIEGO AGRÍCOLA EN
CANARIAS****ANEXO III - SOLICITUD**

(*) Campos obligatorios

Año de la convocatoria

Presenta ud. esta solicitud en calidad de (*)

 Persona interesada Persona representante

como persona (*)

 Física Jurídica**DATOS DE LA PERSONA INTERESADA****PERSONA FÍSICA**

Tipo de documento (*)	País (*)	Documento (*)	Nombre / Nombre sentido (*)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Primer apellido (*)	Segundo apellido		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Fecha de nacimiento (*)	Sexo / Género (*)		
<input type="text"/>	<input type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre <input type="radio"/> No binario		

PERSONA JURÍDICA

NIF (*)	Razón social (debería coincidir exactamente con la denominación de los Estatutos o Escritura Pública) (*)		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

(Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta de la persona solicitante o cuando ésta sea una persona jurídica)



El representante es persona (*)

 Física Jurídica**PERSONA FÍSICA**

Tipo de documento	País	Documento	Nombre / Nombre sentido
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Primer apellido	Segundo apellido		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
En calidad de	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico
<input type="radio"/> Representante Legal	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="radio"/> Otro			

PERSONA JURÍDICA

NIF	Razón social (debería coincidir exactamente con la denominación de los Estatutos o Escritura Pública)		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

LUGAR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre de vía (*)	Número (*)			
<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Bloque	Portal	Piso	Puerta	Complemento a la dirección
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Localidad	País (*)			
<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Código Postal (*)	Provincia (*)	Isla (*)		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Municipio (*)	<input type="text"/>			
Ciudad / Estado / Distrito / Condado (en caso de dirección extranjera) (*)				
<input type="text"/>				
Dirección de correo electrónico a efectos de avisos: (*)				
<input type="text"/>				

**SOLICITUD**

Orden

Solicita acogerse a la ayudas previstas en la Orden de

por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones previstas en el Real Decreto 1033/2017,

de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución de actuaciones para garantizar una gestión eficiente del agua destinada al riego agrícola y se convocan las mismas.

PLAN DE FINANCIACIÓN Y PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

Gastos:

Ingresos:

FINANCIACIÓN

Fondos propios:

 €

Crédito bancario:

 €

Subvención solicitada:

 €

Total

 €**DATOS**

Volumen de agua desalada en metros cúbicos o el volumen de agua elevada en metros cúbicos (m³) desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 destinada al riego agrícola

Consumo real del gasto energético para la obtención de agua para riego agrícola, expresado en kWh en el periodo de 1/01/2019 a 31/12/2019.

DECLARACIÓN RESPONSABLE**Declaro bajo mi responsabilidad:**

1.- Que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

(marque lo que proceda)

2.- Que

SÍ / NO

he recibido ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad. En caso afirmativo deberá relacionarlos.



Fecha	Administración pública estatal o territorial y loa entes públicos privados	Importe
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fecha	Administración pública estatal o territorial y loa entes públicos privados	Importe
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fecha	Administración pública estatal o territorial y loa entes públicos privados	Importe
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fecha	Administración pública estatal o territorial y loa entes públicos privados	Importe
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fecha	Administración pública estatal o territorial y loa entes públicos privados	Importe
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

3.- En caso de ser persona física, declaro que soy propietario/a del pozo/s o planta/s potabilizadora/s objeto de esta subvención.

4.- En su caso, no estoy obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4.- Que las personas jurídicas no se encuentren en situación de crisis, en los términos de las directrices de la Unión Europea sobre ayudas estatales en el sector de la agricultura y la silvicultura y de las directrices de la Unión Europea sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

COMPROMISO

Me comprometo a:

- 1.- Repercutir la subvención recibida en el coste del agua a las personas regantes.
- 2.- Comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite u obtenga para la misma finalidad de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de la presente solicitud

**DOCUMENTACIÓN****CONSULTA DE DATOS INTERMEDIABLES**

Denominación del documento	Me opongo (1)
Verificación de identidad	<input type="checkbox"/>
Alta de terceros en el Sistema Económico Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogIC)	<input type="checkbox"/>
Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>

Documento identificación (*)	de Nombre / Nombre sentido (*)	Primer apellido (*)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Segundo apellido		
<input type="text"/>		
Se opone a la consulta de:		
El conjunto de documentos marcados con "Me opongo" del listado superior.		
Motivos (*)		
<input type="text"/>		

(1) Deberá aportar el documento. No obstante, la persona responsable del tratamiento analizará los motivos de su oposición y le comunicará si estos son o no aceptados, pudiendo, en su caso, realizar dicha consulta.

CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS

Autorizo la consulta de:

Nombre del organismo	Denominación	Autorizo
Agencia Tributaria Estatal	Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias	<input type="checkbox"/>
Agencia Tributaria Canaria	Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias	<input type="checkbox"/>

DOCUMENTOS A APORTAR

Denominación del documento	Aporta
Ficha técnica de la bomba o bombas utilizadas en el proceso de elevación o desalación de agua destinada al riego agrícola (En su defecto, fotografía de la placa de características técnicas de la bomba)	<input type="checkbox"/>
Factura (Facturas de consumo del suministro eléctrico efectuado en todos y cada uno de los procesos: de captación y bombeo de agua de mar a planta; de trasiego en planta incluida filtración y economizadores; de obtención de agua producto en procesos de alta presión y del bombeo de agua producto de planta a depósito de distribución. Referidos al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017)	<input type="checkbox"/>
En caso de personas jurídicas: Escritura de constitución	<input type="checkbox"/>
En caso de personas jurídicas: Estatutos	<input type="checkbox"/>
En caso que el peticionario actúe mediante representante: Acreditación de la representación	<input type="checkbox"/>
En caso de Entidades Locales: Informe de interventor (Deberá incluir el contenido mínimo establecido en el Resuelvo Séptimo, punto 2, apartado f) de la Orden de la convocatoria.)	<input type="checkbox"/>
En caso de Entidades privadas: Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.(Deberá incluir el contenido mínimo establecido en el Resuelvo Séptimo, punto 2, apartado f) de la Orden de la convocatoria.)	<input type="checkbox"/>

OTROS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN

Denominación del documento (*)			
<input type="text"/>			
Fecha de aportación	Administración	Ministerio / Consejería / Centro Directivo / Unidad Administrativa:	Expediente
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Denominación del documento (*)			
<input type="text"/>			
Fecha de aportación	Administración	Ministerio / Consejería / Centro Directivo / Unidad Administrativa:	Expediente
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Denominación del documento (*)			
<input type="text"/>			
Fecha de aportación	Administración	Ministerio / Consejería / Centro Directivo / Unidad Administrativa:	Expediente
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



Denominación del documento (*)			
<input type="text"/>			
Fecha de aportación	Administración	Ministerio / Consejería / Centro Directivo / Unidad Administrativa:	Expediente
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Denominación del documento (*)			
<input type="text"/>			
Fecha de aportación	Administración	Ministerio / Consejería / Centro Directivo / Unidad Administrativa:	Expediente
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Denominación del documento (*)			
<input type="text"/>			
Fecha de aportación	Administración	Ministerio / Consejería / Centro Directivo / Unidad Administrativa:	Expediente
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Denominación del documento (*)			
<input type="text"/>			
Fecha de aportación	Administración	Ministerio / Consejería / Centro Directivo / Unidad Administrativa:	Expediente
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Denominación del documento (*)			
<input type="text"/>			
Fecha de aportación	Administración	Ministerio / Consejería / Centro Directivo / Unidad Administrativa:	Expediente
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**OTROS DOCUMENTOS A APORTAR**

Denominación del documento

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**Tratamiento:**

Actividades de tratamiento de datos personales relativos a las solicitudes autorizaciones y licencias concedidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Responsable del tratamiento:

Órganos competentes para tramitar la solicitud de concesión de la subvención, premio y beca así como la ciudadanía.

Finalidad del tratamiento:

Tramitación de la solicitud de autorización o licencia de la presente solicitud y ejercicio de derecho relativos a los datos de carácter personal de los ciudadanos.

Derechos de personas interesadas:

Acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición, y a no ser objeto de decisiones individualizadas basadas únicamente en el tratamiento automatizado.

Información adicional:

Puede consultar la información de forma detallada en <https://www.gobiernodecanarias.org/agricultura/sgt/temas/proteccion/>

En

, a

--	--

Firma de la persona interesada / representante

--

UNIDAD DESTINO

Unidad destino: (*)

--

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca**Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural**